



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1393/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

24 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“en la ruta de búsqueda que me proporcionaron no localicé nada, y el link proporcionado manda a otro documento distinto” (sic).



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **dé trámite a la solicitud, de manera fundada y motivada, entregando la información solicitada, y proporcione el link exacto donde se encuentre la información solicitada.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día **22 veintidós de febrero** de mismo año y feneciendo el día **14 catorce de marzo** del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. Por parte del sujeto obligado no remitió medios de convicción, toda vez que no remitió informe de ley.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140287322000407**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“quiero el contrato DOP/AD/46/21” (sic).

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós** en la cual sustantivamente señala:

“La respuesta resulta ser en SENTIDO AFIRMATIVO, con fundamento en lo establecido...” (sic)

“la información solicitada por el peticionario, es decir el contrato de obra pública DOP/AD/46/21 lo puede encontrar en el siguiente link: <https://www.puertovallarta.gob.mx/2021/transparencia/art8/art8/4aplan%20Municipal%20de%20Desarrollo%20y%20Gobernanza%2021-2024.pdf>. O bien en la página de gobierno de Puerto Vallarta, apartado de transparencia artículo 8 inciso VI Fracción F...” (sic)

Luego entonces, el día **24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“en la ruta de búsqueda que me proporcionaron no localicé nada, y el link proporcionado manda a otro documento distinto” (sic).

Con fecha **28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por lo que se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con **número CNMS/630/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

Analizadas que son las actuaciones se desprende que el sujeto obligado no rindió informe de Ley, por lo que, mediante acuerdo de fecha **17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se le tuvo por consentidos los agravios planteados por la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a su numeral 7°.

Al no recibirse manifestación alguna de las partes, se tiene por integrado el presente asunto, y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano mediante la plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

- El contrato DOP/AD/46/21

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud manifestó la información podía ser localizada en el siguiente link:

<https://www.puertovallarta.gob.mx/2021-2024/transparencia/art8/art8/4aplan%20Municipal%20de%20Desarrollo%20y%20Gobernanza%2021-2024.pdf>

O bien, podía ser localizada en la página de gobierno de Puerto Vallarta, apartado de transparencia artículo 8 inciso VI Fracción F.

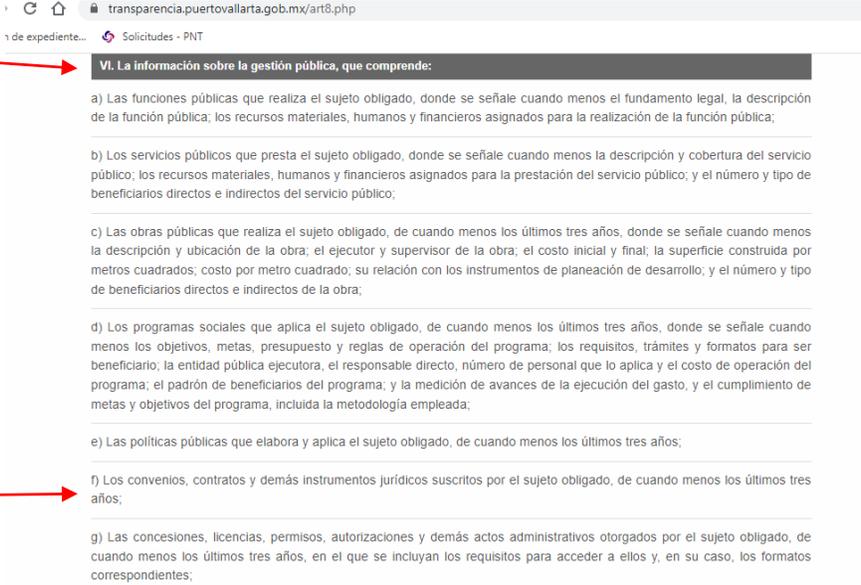
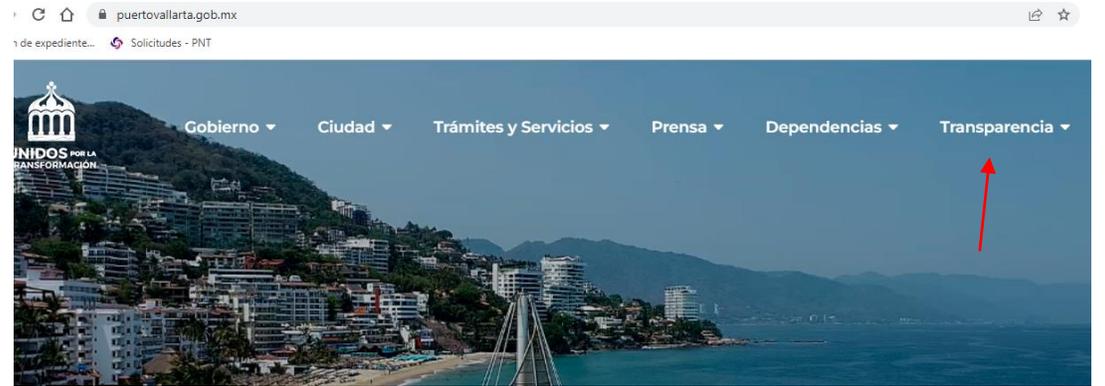
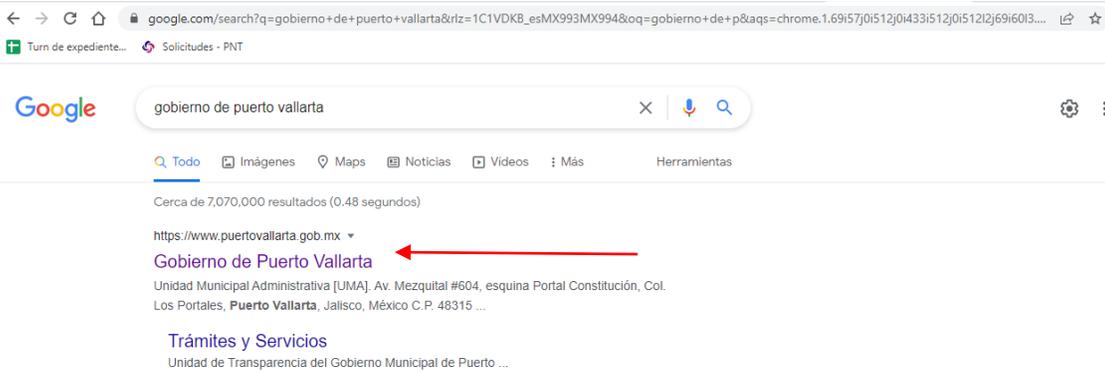
Respuesta de la cual se agravia el ciudadano argumentando que la información solicitada no se localizó en el link proporcionado ni en las instrucciones de búsqueda proporcionadas por el sujeto obligado.

Por lo que este pleno, en harás de garantizar el derecho de acceso a la información accedió al link proporcionado por el sujeto obligado, con intención de localizar la información solicitada por el ahora recurrente, y corroborar lo dicho por el sujeto obligado en su respuesta, así pues, de la captura de pantalla se desprende un error en el link proporcionado, sin arrojar algún tipo de información referente a los solicitado por la ahora recurrente.



Ahora bien, este pleno sigue las instrucciones del sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, para localizar la información solicitada por la ahora recurrente, consistente en ingresar al portal oficial del Gobierno de Puerto Vallarta, luego acceder al apartado de transparencia en el artículo 8° y posteriormente ingresar al inciso VI Fracción F, instrucciones que se siguen como aprecian a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1393/2022
S.O: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



1 de expediente... Solicitudes - PNT

Google gobierno de puerto vallarta

Cerca de 7,070,000 resultados (0.48 segundos)

<https://www.puertovallarta.gob.mx> **Gobierno de Puerto Vallarta**

Unidad Municipal Administrativa [UMA]. Av. Mezquital #604, esquina Portal Constitución, Col. Los Portales, Puerto Vallarta, Jalisco, México C.P. 48315 ...

Trámites y Servicios

Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Puerto ...

puertovallarta.gob.mx

Gobierno Ciudad Trámites y Servicios Prensa Dependencias **Transparencia**

Transparencia

Artículo 8

Artículo 15

Contabilidad Gubernamental

Transparencia Focalizada

Sesión en Vivo

transparencia.puertovallarta.gob.mx/art8.php

1 de expediente... Solicitudes - PNT

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación de desarrollo; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

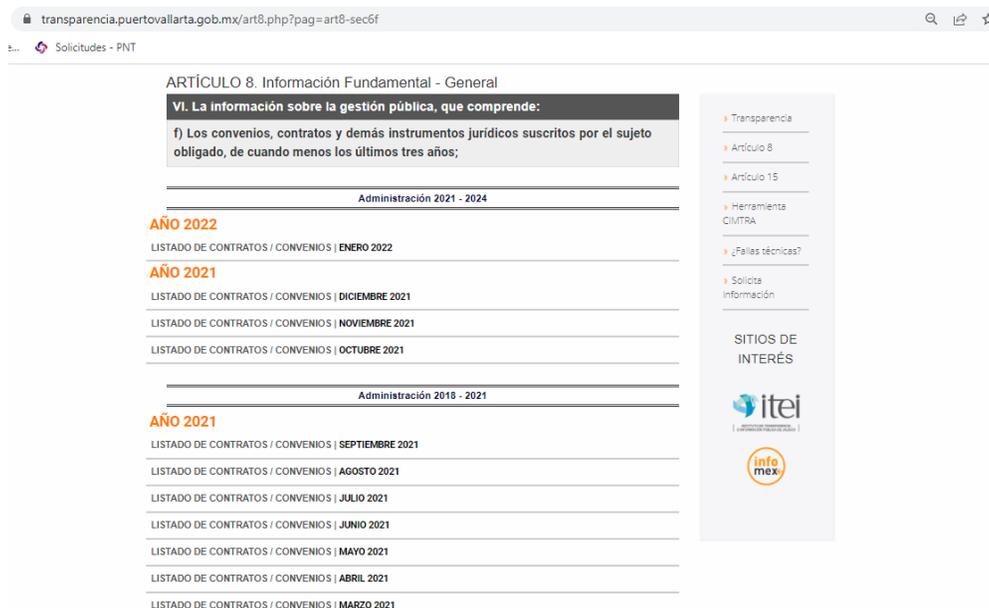
d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa; y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;

Que nos despliega la siguiente información:



Del resultado final de la búsqueda señalada por el sujeto obligado, se aprecia dos apartados correspondientes a los contratos celebrados por administración, que a su vez, se divide por año y posterior por meses, de los que, para su visibilidad el ciudadano aún debe generar más de un click en los hipervínculos ahí visibles, por lo tanto, no se percibe, información referente al contrato DOP/AD/46/21, solicitado por el ahora recurrente, pues implicaría, que el ahora recurrente tenga que realizar una búsqueda exhaustiva dentro del link proporcionado a fin de dar con la información que requiere, pues el sujeto obligado, no dio el link específico, sino un general.

Así pues, de las imágenes insertadas se advierte que no se localiza la información solicitada de manera directa, por lo tanto, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios vertidos, dado que como lo señala el artículo 87.2 de la ley en materia, cuando parte de la información ya esté disponible al público, o sea información fundamental publicada vía internet, el sujeto obligado deberá precisar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información. De la respuesta emitida por el sujeto obligado no se advierte que el sujeto obligado dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.2 de la ley en materia.

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios (...) 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

De lo anterior, se EXHORTA al sujeto obligado para que en lo sucesivo señale de forma específica el link directo dónde se puede consultar la información o las instrucciones para consultar cada uno de los puntos solicitados.

En este sentido, se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada de manera precisa o declarar de forma correcta la inexistencia. Por lo

antes expuesto, se considera **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dé trámite a la solicitud, de manera fundada y motivada, entregando la información solicitada, y proporcione el link exacto donde se encuentre la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **dé trámite a la solicitud, de manera fundada y motivada, entregando la información solicitada, y proporcione el link exacto donde se encuentre la información solicitada.** En caso de tratarse de información inexistente, deberá fundar y motivar su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1393/2022

S.O: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1393/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC